

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	<u>COMISION - ENTREGA</u>
Radicado	05001-40-03- 016-2018-00785 -00
Solicitante	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO
Solicitado	JUAN ESTEBAN TORO BARRERA Y OTRO
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el despacho que mediante providencia del 4 de marzo de 2020 se requirió a la parte accionante para que procediera a allegar constancia de la radicación del despacho comisorio Nro. 136, no obstante, no reposa en el expediente respuesta alguna por parte del accionante.

Ahora, dado que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 es el Despacho el que directamente debe enviar los oficios o despachos comisorios que sean expedidos a las entidades correspondientes, considera esta juzgadora que no puede decretar la terminación del presente trámite por no haberse acreditado esa radicación por parte del accionante.

No obstante lo anterior, dado que el despacho comisorio fue retirado por el interesado y no se conoce su destino actual, es decir, si fue radicado o no ante los funcionarios competente, tampoco se encuentra viable radicar de oficio ese despacho comisorio, pues pudiera ser un hecho innecesario que solo congestionaría más el sistema judicial.

En ese sentido, para efectos de proceder, según sea el caso, se hace menester requerir a la parte accionante para que indique al juzgado si el despacho comisorio fue radicado de manera física ante su destinatario, de ser así aportar prueba de ello, de lo contrario, deberá ponerlo igualmente en conocimiento del despacho para efectos de que sea radicado de manera electrónica por esta misma dependencia judicial y así darle celeridad al trámite que nos convoca. Igualmente, en caso de que

la restitución del inmueble ya se haya realizado, se le requiere para que solicite el desistimiento de la solicitud.

Para tal efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____146_____</p> <p>Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6fedcdfafa02d15919da6f500a7b8f173deba32c4abf736d04351c44b2cb
5cf**

Documento generado en 24/11/2020 12:59:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**